

RESOLUCIÓN No. 4151.010.21.1.0152 .2024

(Diciembre 19)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y SE ACEPTA UNA CESIÓN DE
DERECHOS ECONÓMICOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE OBRA No.
4151.010.26.0744-2024, A FAVOR DE UN TERCERO”

La Secretaria de Despacho de la Secretaría de Infraestructura del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto Extraordinario N°. 411.0.20.0516 de 28 de septiembre de 2016, en concordancia con el Decreto N°. 4112.010.20.0025 de 2024 modificado por el Decreto N°. 4112.010.20.0030 de 2024 y Decreto No. 4112.010.20.0342 del diez (10) de mayo de 2024, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y especialmente por lo dispuesto en el manual de contratación del Distrito de Santiago de Cali y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2 establece: “(...) Son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)”.

Que por su parte el artículo 209 de la misma Carta Política dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, y la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo tercero 3º de la Ley 80 de 1993, consagra que con la celebración y ejecución de los contratos estatales se propende por el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la ejecución de dichos fines.

Que el Concejo Municipal de Santiago de Cali, a través del artículo 171 del Acuerdo Municipal No. 0438 del 31 de mayo del 2018 “Por el cual se actualiza el Estatuto Orgánico de Presupuesto para el municipio de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones”, autoriza al Alcalde para “(...) celebrar conforme a las normas legales vigentes con cargo a las apropiaciones presupuestales de cada vigencia, todo tipo de contratos, generales y especiales, incluidos los comodatos, convenios interadministrativos, convenios de asociación, sustitución de activos, necesarios para la debida ejecución del Plan de Desarrollo, Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Operativo Anual de Inversiones y en general toda clase de obligación que demanda la buena marcha de la Administración Municipal, que garantice la prestación de los servicios y el cumplimiento de las competencias constitucionales en los términos establecidos en las leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007, 1882 de 2018 y demás normas que las modifiquen, sustituyan, subroguen o sustituyan”.

Que en virtud de la determinación del presupuesto expedida por el Concejo Municipal a través del Acuerdo No. 0573 de 2023, el presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y apropiaciones presupuestales para gastos de Santiago de Cali para la vigencia comprendida entre el 01 de enero y 31 de diciembre del año 2024, se liquidó a través del Decreto Municipal No. 4112.010.20.0976 de diciembre 21 de 2023.

RESOLUCIÓN No. 4151.010.21.1.0152 .2024

(Diciembre 17)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y SE ACEPTA UNA CESIÓN DE
DERECHOS ECONÓMICOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE OBRA No.
4151.010.26.0744-2024, A FAVOR DE UN TERCERO”

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516. de 2016 “Por medio el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de las dependencias”, las secretarías de despacho, los departamentos administrativos y las unidades administrativas especiales sin personería jurídica como organismos ejecutores que conforman el presupuesto anual del Municipio de Santiago de Cali, cuentan con capacidad para contratar y comprometer a nombre de su respectivo organismo, así como para ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, respecto de su sección presupuestal, en los términos de los actos administrativos que para el efecto expida el Alcalde.

Que el numeral 5 del artículo 29 Ibídem, advierte que los organismos y servidores públicos de la Administración Central del Municipio deberán, en todo momento observar las siguientes reglas a la hora de ejercer las facultades en materia de contratación y ordenación del gasto: (...) “5. Que la construcción de los estudios previos y la determinación de la necesidad administrativa es responsabilidad de cada organismo y de quienes participaron en su construcción.”

Que, el 12 de enero de 2024, el Alcalde de Santiago de Cali reglamentó las atribuciones en materia de contratación de las secretarías de despacho, de los departamentos administrativos y de las unidades administrativas especiales sin personería jurídica, mediante el Decreto No. 4112.010.20.0025 de 2024, “POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN A LAS SECRETARÍAS DE DESPACHO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES SIN PERSONERÍA JURÍDICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI” MODIFICADO POR EL DECRETO NO. 4112.010.20.0030 DE 2024, “POR EL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL DECRETO NO. 4112.010.20.002. DE ENERO 12 DE 2024 (...), el cual establece en su artículo segundo que los organismos tendrán competencia para “1. Adelantar en nombre del respectivo organismo los procesos de selección de los contratistas del Estado en el marco de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Ley 1882 de 2018 y las normas que los modifiquen, reglamenten o adicionen, para lo cual podrá suscribir todos los actos, instrumentos y documentos pre contractuales, contractuales y post contractuales, así como adjudicar o declarar desierto el respectivo proceso de selección, observando las excepciones y atribuciones otorgadas por el señor Alcalde en el presente Decreto y los que expida sobre la materia.”

Que el Alcalde del Distrito Especial de Santiago de Cali, atendiendo el componente técnico específico y deber misional de la Secretaría de Infraestructura otorgó atribuciones en materia de contratación a la Secretaria de Despacho para que suscriba la contratación prevista en los artículos primero y segundo del Decreto No. 4112.010.20.0025 de enero 12 de 2024, corregido por el Decreto No. 4112.010.20.0030 de enero 18 de 2024 sin límite de cuantía en el marco de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 092 de 2017, Ley 1882 de 2018 y las normas que los modifiquen, reglamenten o adicionen, todos los actos y documentos pre contractuales, contractuales y post contractuales, así como adjudicar o declarar desierto los respectivos procesos de selección, respetando los lineamientos que en materia contractual haya emitido y emita el Departamento Administrativo de Contratación Pública mediante Decreto No. 4112.010.20.0342 del diez (10) de mayo de 2024.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 4151.010.21.1.0152 .2024

(Diciembre 17)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y SE ACEPTA UNA CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE OBRA No. 4151.010.26.0744-2024, A FAVOR DE UN TERCERO"

Que bajo la precitada delegación , el pasado 26 de julio de 2024, la Secretaría de Infraestructura y el CONSORCIO MANTENIMIENTOS CALI 2024 identificada con el NIT No. 901.853.547-5, suscribieron el contrato de obra No. 4151.010.26.1.0744-2024 cuyo objeto es LOTE 2: REALIZAR OBRAS DE MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, por la suma de TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$3.681.194.970) equivalentes a 2.831,68 SMMLV para el año de suscripción del contrato 2024 incluido AU del 34,30%, porcentaje que se discrimina de la siguiente manera: ADMINISTRACIÓN:29,30% y UTILIDAD: 5,00% y demás costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato de obra.

Que las partes antes enunciadas de común acuerdo pactaron que el plazo de ejecución del contrato sería de dos meses y quince días (2.5) meses, tiempo contado a partir del inicio de ejecución del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

Que para sufragar los gastos derivados de la ejecución del contrato 4151.010.26.1.0744-2024 la Secretaria de Infraestructura, el día 05 de agosto de 2024 expidió el Registro Presupuestal de Compromiso No. 4500336430.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.7, 2.2.1.2.3.1.10, 2.2.1.2.3.1.12, 2.2.1.2.3.1.13, 2.2.1.2.3.1.14 y 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, mediante la plataforma de Secop II el día 12 de agosto de 2024 la Secretaria de Despacho de la Secretaría de Infraestructura aprobó las garantías que amparan los riesgos de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual derivados de la ejecución del contrato de obra.

Que una vez cumplidos todos los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución contemplados en las normas legales vigentes, el día 15 de agosto de 2024, se dio inicio al plazo de ejecución del contrato de obra No. 4151.010.26.1.0744-2024 y se estableció como fecha de terminación del mismo el 31 de octubre de 2024.

Que, mediante modificación No. 1 del 11 de octubre de 2024, se modificó el alcance del objeto aclarando unos tramos viales a intervenir y se incluyó el ítem no previsto denominado: "acarreo de carpeta asfáltica proveniente de la demolición de vías a botadero oficial"

Que, mediante modificación No. 2 del 31 de octubre de 2024, se prorroga el plazo del contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0744-2024 desde el primero (1) de noviembre hasta el ocho (08) de noviembre del 2024.

Que, mediante modificación No. 3 del 8 de noviembre de 2024, se prorrogó el plazo del contrato de obra No. 4151.010.26.1.0744-2024 desde el nueve (09) de noviembre hasta el quince (15) de noviembre de 2024.

RESOLUCIÓN No. 4151.010.21.1.0152 .2024

(Diciembre 17)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y SE ACEPTA UNA CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE OBRA No. 4151.010.26.0744-2024, A FAVOR DE UN TERCERO”

Que, mediante modificación No. 4 del 15 de noviembre de 2024, se prorrogó el plazo del contrato de obra No. 4151.010.26.1.0744-2024 desde el dieciséis (16) de noviembre hasta el veintidós (22) de noviembre de 2024.

Que, el día 13 de noviembre de 2024, el Representante Legal del CONSORCIO MANTENIMIENTOS CALI 2024, YESID MANUEL MAJANA ACOSTA mediante oficio con radicado Orfeo No. 202441730102343722 solicitó autorización a la entidad, con el fin de autorizar la cesión de derechos económicos suscrita el día 17 de octubre de 2024 con AGREGADOS Y MEZCLAS CACHIBI identificada con el NIT. 890.317.402-9, representada legalmente por PABLO ENRIQUE MORENO HERNÁNDEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.237.742 de Bogotá.

Que en actuación de debida diligencia y para asegurarse de la procedencia de la autorización de la cesión en mención, el Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial realizó la consulta de la existencia de medidas cautelares en contra del Proveedor CEDENTE y de la sociedad CESIONARIA, mediante oficio con radicado Orfeo No. 202441510100013044 del 22 de noviembre de 2024 dirigida a la Subdirección de Tesorería del Departamento Administrativo de Hacienda del Distrito Especial de Santiago de Cali; de la cual se obtuvo respuesta, mediante oficio con radicado No. 202441310300047434 del 26 de noviembre de 2024, obteniendo pronunciamiento de dicha dependencia manifestando que a la fecha no se han registrado y/o informado al Distrito Especial de Santiago de Cali en calidad de CONTRATANTE, reporte alguno que indique que el proveedor en mención o el cesionario, registren orden y/o fallo de medidas cautelares como embargos, como se muestra a continuación:

No.	NOMBRES COMPLETO	IDENTIFICACIÓN	EMBARGO
1	CONSORCIO MANTENIMIENTOS CALI 2024	901.853.547	NO
2	YESID MANUEL MAJANA ACOSTA	73.570.472	NO
3	AGREGADOS Y MEZCLAS CACHIBI S.A.S	890.317.402	NO
4	PABLO ENRIQUE MORENO HERNANDEZ	80.237.742	NO

Que a la fecha y de acuerdo al informe No. 1 de supervisión entregado por la interventoría INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ARG S.A.S. que comprende el periodo entre el 15 de agosto al 21 octubre de la presente anualidad, se han realizado pagos al contratista como se muestra a continuación:

Valor del Contrato	\$3.681.194.970
Valores Cancelados al Contratista	\$ 1.519.725.665
Cuenta por pagar al Contratista	\$ 2.161.469.305

Que, de la misma manera se presentó el estado del Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0744-2024 en el cual se observa que el contrato presenta un avance físico del 92,15% de acuerdo al informe No. 14 que comprende el periodo del 9 de noviembre al 17 de noviembre del presente año, entregado por la interventoría.

RESOLUCIÓN No. 4151.010.21.1.0152 .2024

(Diciembre 17)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y SE ACEPTA UNA CESIÓN DE
DERECHOS ECONÓMICOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE OBRA No.
4151.010.26.0744-2024, A FAVOR DE UN TERCERO"**

Que el día once (11) de diciembre de 2024 una vez recibido y realizado el análisis de la información por parte del supervisor del contrato de interventoría SEBASTIÁN TARAPUEZ MARTÍNEZ Subsecretario de infraestructura y Mantenimiento vial de la Secretaría de Infraestructura, mediante formato "JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO" "MAJA01.04.03.P003.F001" emitió concepto técnico favorable para realizar la cesión de derechos económicos parcial del contrato de obra No. 4151.010.26.1.0744-2024, así:

(...) Ahora bien, teniendo en cuenta lo establecido mediante la Circular No. 4131.030.22.21.1020.0001484 del 18 de enero de 2023, a través de la cual el Departamento de Hacienda del Distrito Especial impartió los lineamientos para el pago de contratos suscritos por el Distrito Especial de Santiago de Cali con aceptación de Cesión de Derechos Económicos,

"Una vez realizada la respectiva cesión total o parcial de derechos económicos de un contrato estatal con una persona jurídica o natural sólo podría tener lugar a ello por la vía de una modificación debidamente aceptada por la entidad contratante, sobre la base legal que lo permita, la cual debe ser aceptada por el ordenador del gasto del organismo contratante.(...)"

Sin embargo, dado que a la fecha el contrato de obra pública No. 4151.010.26.1.0744-2024 se encuentra terminado, y habiéndose cumplido con la consulta e inexistencia de medidas cautelares, y lo pactado en la cláusula contractual, sobre la solicitud de autorización de la cesión suscrita, se considera viable autorizar la cesión de derechos económicos mediante acto administrativo.

SOLICITUD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR.

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita el trámite para la autorización de la cesión de derechos económicos suscrita por el contratista CONSORCIO MANTENIMIENTOS CALI 2024 a favor de AGREGADOS Y MEZCLAS CACHIBI S.A.S, por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$843,350,480), con el fin de dar cumplimiento a la Circular N° 4131.030. 22.21.1020. 0001484 del Departamento Administrativo de Hacienda".

Que, de acuerdo con la cláusula primera del contrato de cesión, el alcance de la cesión es el siguiente:

"(...)El cedente cederá al cesionario OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$843,350,480), equivalente al (22.9%) del valor del contrato que será descontado del pago del acta No 2 de obra, valor reconocido por la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA por la ejecución del CONTRATO No. 4151.010.26.1.0744-2024 cuyo objeto es LOTE 2: REALIZAR OBRAS DE MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, al Cesionario.

Que del mismo modo, en el contrato de cesión de derechos se estableció que: "(...) a partir de la fecha en que se firme el presente documento, se transfieran a la Cuenta Corriente No. No. 06121074778 de Bancolombia de la cual es titular EL CESIONARIO (...)"

Que la cesión de derechos económicos es un acuerdo entre particulares que se encuentra regulado en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, en los cuales se dispone entre otras cosas que:

- Es aquel negocio jurídico por el que un acreedor (cedente) transmite a otra persona (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a tercera

RESOLUCIÓN No. 4151.010.21.1.0152 .2024

(Diciembre 17)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y SE ACEPTA UNA CESIÓN DE
DERECHOS ECONÓMICOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE OBRA No.
4151.010.26.0744-2024, A FAVOR DE UN TERCERO"

persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga.

- En torno a las formalidades establecidas en el artículo 1959 del Código Civil, la cesión de un crédito a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el Cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.

- En cuanto a la cesión, artículo 1960 del Código Civil establece que no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

- En relación con la forma de la notificación de la cesión de crédito, el artículo 1961 del Código Civil menciona que esta debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.

- El artículo 1966 del Código Civil, establece los límites a la aplicación de las normas sobre cesión de créditos. Las disposiciones de este título no se aplicarán a las letras de cambio, pagarés a la orden, acciones al portador, y otras especies de transmisión que se rigen por el Código de Comercio o por leyes especiales.

Que la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Magistrada Ponente: RUTH MARINA DÍAZ RUEDA, el pasado 1° de diciembre de 2011. mediante expediente con Referencia 11001-3103-035-2004-00428-01, se pronunció sobre los requisitos de una cesión de créditos, así: .

" (...) 2. A partir de la regulación plasmada en el libro segundo, título XXV, capítulo I del Código Civil, en el ámbito conceptual se interpreta que la "cesión de créditos" corresponde a un negocio jurídico típico que permite al acreedor transferir su derecho personal a un tercero, mediante la entrega del instrumento donde estuviere incorporado, al que se insertará la atestación de traspaso, con la identificación del "cesionario", bajo la firma del "cedente", y en el evento de no constar en documento habrá de otorgarse uno en el que se plasmen los elementos necesarios sobre su existencia; produciendo efectos entre tales sujetos a partir de la "entrega", en cambio frente al deudor y terceros, sólo a partir de la comunicación al primero, o de su aceptación expresa o tácita.

3. La Corte abordó el estudio del aludido acto en ajeo pronunciamiento que mantiene vigencia y en lo pertinente, refirió:

"La cesión de un crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario. "(...)

"La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario (...). Resulta de lo dicho que la tradición de los créditos personales se verifica por medio de la entrega del título que debe hacer el cedente al cesionario (artículo 761 del C.C.) Al hacer el cedente la entrega del título al cesionario se anotará en el mismo documento el traspaso del derecho, con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente, para que pueda después el cesionario hacer la notificación al deudor (...).



RESOLUCIÓN No. 4151.010.21.1.0152 .2024

(Diciembre 17)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y SE ACEPTA UNA CESIÓN DE
DERECHOS ECONÓMICOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE OBRA No.
4151.010.26.0744-2024, A FAVOR DE UN TERCERO"**

"Estos son los únicos requisitos para que se efectúe la tradición de un derecho personal o crédito entre el acreedor cedente y el tercero cesionario.

(...) 4. Interesa resaltar que la "cesión" debe recaer o tener por objeto elementos del activo patrimonial del "cedente", concretamente de "créditos nominativos", respecto de los cuales no haya prohibición legal para esa especie de enajenación, o que su negociabilidad se formalice mediante otra clase de "acto jurídico", verbi gratia, por endoso."

Que, al respecto, el Consejo de Estado - Sala de lo contencioso administrativo - Sección tercera - Subsección C, Consejero ponente: Enrique Gil Botero, Bogotá, el veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012). 25000-23-26-000-1994-09759-01(20817) indicó: "(...) En la cesión de crédito derivado de un contrato, el contratista cedente sigue siendo contratista del Estado, y el derecho al pago es el que se traslada a otra persona, que sin duda es un tercero en la negocial (...).La cesión de un crédito contractual no modifica la relación contractual, sino al titular del derecho al pago (...).La cesión de crédito solo transfiere el cesionario el derecho al pago de un crédito, y no se asumen cargas u obligaciones derivadas de la relación contractual de donde proviene la deuda.(...)".

Que en la Cláusula 21 del contrato de obra No. No. 4151.010.26.1.0744-2024 las partes establecieron "El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia".

Que la Secretaría de Infraestructura del Distrito Especial de Santiago de Cali, de acuerdo con lo anterior analizó la solicitud realizada por el contratista CONSORCIO MANTENIMIENTOS CALI 2024, de cesión de derechos económicos del contrato de la referencia a favor de AGREGADOS Y MEZCLAS CACHIBI identificada con el NIT. 890.317.402-9 la cual se materializará puntualmente en el derecho de recibir el 22,9% de los pagos de los que se haga efectivamente acreedor el contratista CESIONARIO.

Que la cesión del contrato se acepta única y exclusivamente sobre los derechos económicos y no sobre las obligaciones contractuales que surgieron a la vida jurídica con el Cedente al momento de la suscripción del contrato No. 4151.010.26.1.0744-2024, Así mismo, cualquier diferencia o reclamación que surja entre el cedente y el cesionario, no es de competencia de la entidad y la mantendrá indemne de cualquier reclamación entre estos

Que, en consecuencia, la cesión de derechos económicos no modifica la relación jurídica entre CONSORCIO MANTENIMIENTOS CALI 2024 y la Secretaría de Infraestructura del Distrito de Santiago de Cali.

Que atendiendo a lo establecido en la circular No. 4131.030.22.21.1020.0001484 del 18 de enero de 2023, a través de la cual el Departamento de Hacienda del Distrito Especial impartió los lineamientos para el pago de contratos suscritos por el Distrito Especial de Santiago de Cali con aceptación de Cesión de Derechos Económicos, que indicó: "Una vez, realizada y presentada la respectiva cesión de los derechos económicos de un contrato estatal con una persona jurídica o natural sólo podría tener lugar a ello por la vía de una modificación debidamente aceptada por la entidad contratante, sobre la base legal que lo permita, la cual debe ser aceptada por el ordenador del gasto del organismo contratante."



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 4151.010.21.1.0152 .2024

(Diciembre 17.)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y SE ACEPTA UNA CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE OBRA No. 4151.010.26.0744-2024, A FAVOR DE UN TERCERO"

Que dado que a la fecha el contrato de obra pública No. 4151.010.26.1.0744-2024 se encuentra terminado desde el 22 de noviembre del 2024, y habiéndose cumplido con la consulta e inexistencia de medidas cautelares y lo pactado en la cláusula contractual, específicamente sobre la solicitud de autorización de la cesión suscrita, y conforme pronunciamiento emitido por el Supervisor del contrato de Interventoría No. 4151.010.26.1.0751-2024, mediante documento de justificación de fecha 11 de diciembre del 2024, se considera jurídicamente viable autorizar la cesión de derechos económicos solicitada por el contratista CONSORCIO MANTENIMIENTOS CALI 2024, identificada con el NIT 901.853.547-5 a favor de AGREGADOS Y MEZCLAS CACHIBI S.A.S identificada con el NIT. 890.317.402-9, representada legalmente por PABLO ENRIQUE MORENO HERNÁNDEZ identificado con CC. 80.237.742 de Bogotá, en los términos del contrato de cesión allegado, mediante el presente acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior, la Secretaría de Infraestructura

RESUELVE:

Artículo Primero: Autorizar la cesión de derechos económicos parcial derivados del contrato de obra No.4151.010.26.1.0744-2024 solicitada por el contratista CONSORCIO MANTENIMIENTOS CALI 2024, identificada con el NIT 901.853.547-5 toda vez que cumple con las condiciones legales dispuestas por el ordenamiento jurídico.

Artículo Segundo: Adelantar los trámites presupuestales a los que haya lugar y efectuar los pagos correspondientes al contrato de obra No. 4151.010.26.1.0744-2024 cuyo objeto es "LOTE 2: REALIZAR OBRAS DE MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI" adjudicado a al CONSORCIO MANTENIMIENTOS CALI 2024 identificada con el NIT 901.853.547-5 a favor de AGREGADOS Y MEZCLAS CACHIBI S.A.S identificada con el NIT. 890.317.402-9, representada legalmente por PABLO ENRIQUE MORENO HERNÁNDEZ identificado con CC. 80.237.742 de Bogotá por el valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$843,350,480), equivalente al (22.9%) del valor del contrato.

PARÁGRAFO I: Las partes reconocen que en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CEDENTE que causen la imposición de multa o cláusula penal, la entidad podrá compensar el valor correspondiente de las sumas que se adeuden, inclusive las cedidas, sin perjuicio de que la entidad pueda hacer efectiva la Garantía única de cumplimiento del Contrato principal.

PARÁGRAFO II: La aceptación de la cesión NO implica la cesión de la posición contractual del contratista y por tanto que se conserva y respeta íntegramente el contenido de las cláusulas y obligaciones contractuales, así como las fechas y condiciones de pago establecidos en el contrato de obra No. 4151.010.26.1.0744-2024.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 4151.010.21.1.0152 .2024

(Diciembre 17)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y SE ACEPTA UNA CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE OBRA No. 4151.010.26.0744-2024, A FAVOR DE UN TERCERO"

PARÁGRAFO III: La cesión de derechos económicos del contrato de obra No. 4151.010.26.1.0744-2024 se encuentra supeditada a lo ejecutado por el cedente CONSORCIO MANTENIMIENTOS CALI 2024, por ende, es válida exclusivamente para los derechos generados, esto es, respecto de las actividades contractuales efectivamente ejecutadas y certificadas por el interventor del contrato.

Artículo Tercero: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial – Secretaría de Infraestructura publicará la presente Resolución en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

Artículo Cuarto: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra el no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los Diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024.)


LUZ ADRIANA VÁSQUEZ TRUJILLO
Secretaria de Despacho

Proyectó: Isabel Cristina Cordoba Contreras - Contratista

Revisó: Victoria Naranjo Duque, Contratista

Osiris Gaviria Naranjo- Contratista

Gloria Marcela Parra Garcia-Contratista

Monica González Cordoba- Contratista

Marisol Yepes Muñoz- Contratista

Rubeynel Gutiérrez Gallego - Contratista

Sebastián Tarapuez Martínez - Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial